

SALA PRIMERA

Nº de Registro: 214/92

Excmos. Sres.:

ASUNTO: Amparo promovido por
Seguridad Enal S.A. y
Censenal S.A.

D. Miguel Rodríguez-Piñero y
Bravo-Ferrer

D. Fernando García-Mon y
González-Regueral

SOBRE: Sentencia Sala Cont.-
Administrativo del Tribunal
Superior de Justicia de
Burgos .

D. Vicente Gimeno Sendra

D. Rafael de Mendizábal Allende

D. Pedro Cruz Villalón

La Sala en el asunto de referencia, ha decidido
dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Tribunal el 23 de enero de 1991 el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra en nombre y representación de Seguridad Enal S.A. y Censenal S.A. , interpone recurso de amparo contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos y contra las resoluciones del Gobierno Civil de Segovia confirmadas por dicha Sentencia por violación de los principios constitucionales de legalidad, presunción de inocencia e igualdad a que se refieren los arts. 17, 18, 24 y 25 de la Constitución.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites, admitida la demanda y personado el Abogado del Estado, todas las partes evacuaron el trámite prevenido en el art. 52 de la

LOTIC.

3. Por escritos presentados en el Tribunal el 5 de mayo último el Procurador don Francisco Reina Guerra manifiesta su renuncia a la representación de las dos entidades recurrentes, solicitando que a los oportunos efectos se les haga saber a los mismos por el Tribunal la referida renuncia.

Por providencia de 24 de mayo de 1993 la Sección acordó conceder un plazo de diez días a las recurrentes, con traslado del escrito presentado para comparecer en el presente recurso con nuevo Procurador y por otra providencia de 13 de septiembre último, al no haberse cumplimentado el precedente requerimiento, se acordó librar despacho al Juzgado Decano de Segovia para requerir personalmente, previa comparecencia ante el Juzgado, a los representantes legales de Seguridad Enal S.A. y Censenal S.A., para que en el plazo de diez días comparezcan con nuevo Procurador en este proceso, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo concedido sin verificarlo se tendrá por caducado el recurso por falta de postulación procesal. Requerimientos que fueron cumplimentados por el Juzgado exhortado en 8 de octubre mediante diligencias de requerimiento a las que los recurrentes no han dado respuestas según se hace constar por diligencia del Secretario de Justicia de 19 de noviembre de 1993.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- La postulación procesal es ineludible exigencia en el proceso constitucional de amparo pues así lo recoge el art. 81.1 de la Ley Organica del Tribunal Constitucional (LOTIC) al establecer que las personas físicas o jurídicas cuyo interés les legitime para comparecer en los procesos constitucionales deberán conferir su representación a un Procurador y actuar bajo la dirección de Letrado.

2.- En el presente caso, en el que la representación de los demandantes fué conferida al Procurador don Francisco Reina Guerra, al renunciar éste a su apoderamiento y ser requeridos judicialmente los representantes de las sociedades actoras a comparecer con nuevo Procurador en el proceso de amparo en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de tener por caducado el recurso, al no verificarlo ni hacer manifestación alguna se ha producido la caducidad del trámite y simultaneamente la caducidad del recurso por no haber subsanado en el plazo perentorio concedido (art. 50.5 LOTC) la falta de postulación procesal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala acuerda estimar producida, por caducidad, la extinción del proceso abierto por Seguridad Enal S.A. y Censenal S.a. y el archivo de las actuaciones.

Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.